

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señorita Feijoo, en nombre de "Bally Schuhfabriken AG.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos ochenta y seis mil novecientos cuatro, "Rally", para distinguir productos de la clase veinticinco del "Nomenclator" así como contra la desestimación expresa de la reposición interpuesta con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, se declaran no ser conformes a derecho tales resolución y desestimación, denegándose la marca setecientos ochenta y seis mil novecientos cuatro, "Rally"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8777 *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 500/79, promovido por «Kas, S. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978, 8 de febrero de 1978, 20 de noviembre de 1978, 20 de febrero de 1978, 20 de noviembre de 1978 y 20 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, 8 de febrero de 1978, 20 de noviembre de 1978 y 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Kas, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que concedieron las marcas número ochocientos veinticinco mil setecientos tres, ochocientos veinticinco mil setecientos cuatro, ochocientos veinticinco mil setecientos cinco y ochocientos veinticinco mil setecientos seis, consistentes en la denominación "Brinkas", anulamos los mismos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8778 *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 592/79, promovido por «Biofarma, S. A.», contra la resolución del Registro de 2 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 592/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, S. A.», contra la resolución de este Registro de 2 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Biofarma, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho y su resolución de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición contra el citado acuerdo, concediendo el registro de la marca "Intrabron Lafarquim, Sociedad Anónima", nominativa y gráfica, con el número se-

cientos ochenta y tres mil trescientos ochenta, a favor de "Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.", para distinguir productos de la clase quinta, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8779 *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 607/79, promovido por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra la resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 607/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra la resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad "Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Registro de la marca número setecientos veintidós mil ochocientos treinta y uno, con gráfico, destinada a amparar productos de la clase veintinueve del "Nomenclator" oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8780 *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 752/80, promovido por «Persan, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de 21 de mayo de 1979 y 29 de abril de 1980 (expediente de marca número 769.640).*

En el recurso contencioso-administrativo número 752/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Persan, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 29 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de veintuno de mayo y uno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve del Registro de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por "Persan, Sociedad Anónima", sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.